

ACTIVIDAD	0 a 50 m2	51 a 250 m2	Más de 250 m2
Locales Hosteleria GRUPO 2 y 3	150,00	200,00	250,00
Resto de actividades	100,00	120,00	140,00
Centros Oficiales	150.00	300.00	1.000.00

Los puestos de mercados (fruta, verdura y pescado) de menos de 20 m2, pagaran anualmente la cantidad de 40,00€.

Se establece un recargo en este apartado B). del 100 %, para los polígonas siguientes:

- Polígono N° 15 Nave Industrial Agrupado en Manzana Cerrada (T9).
- Polígono N° 22 y 23 .
- Polígono N° 26 Extrarradio y Playa Hípica.

C) PLAZAS HOTELERAS, RESIDENCIAS, HOSTALES, PENSIONES O SIMILARES €/ cama/año

A C T I V I D A D

Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de 3 estrellas o más	7,00€-
Hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares de menos de 3 estrellas	4,00€-

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se consideren con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

Gozarán de una bonificación del 100% de la tasa por recogida domiciliaria de basura respecto de su vivienda habitual los pensionistas que tengan unos ingresos mensuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos del de su vivienda habitual.

En el supuesto que en una misma unidad familiar convivan exclusivamente dos miembros que se encuentren en la misma situación de pensionista o jubilado, el cómputo total de ingresos deberá ser prorrateado individualmente por cada miembro. Se estimará la bonificación, en el caso de que la cuota resultante del prorrateo no excediese en dos veces el salario mínimo interprofesional.

La bonificación deberá ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las consideraciones requeridas, previa solicitud de éstos, y causará efectos en el ejercicio siguiente al de su concesión. A tal efecto, deberá acreditarse por parte del solicitante la presentación de la última declaración de la Renta o, en su caso, Certificado Negativo de presentar la misma y certificación de los ingresos, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

Las bajas del disfrute de la bonificación pueden ser instadas por parte de la Administración de oficio si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la concesión.

La bonificación será válida por dos ejercicios y se deberá presentar la documentación acreditativa para la renovación de la misma en el año anterior al ejercicio de vencimiento. En caso contrario, la Administración resolverá desestimar la concesión de la bonificación.

Artículo 9. Devengo y período impositivo

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, teniendo en cuenta que:

- a) El periodo impositivo es el año natural, no pudiéndose ni prorratear no reducir.